



RADICADO No. :08001-31-03-001-2024-00315-00
PROCESO :VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE :JOSE DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ
DEMANDADO :MARTA ALTAMAR ARIAS Y O.
ASUNTO :AUTO RECHAZA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda aportando el dictamen pericial del inmueble objeto de pertenencia. Sírvase proveer. Enero 23 de 2025

El secretario

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARANQUILLA, enero veintitrés (23) de Dos Mil Veinticinco (2025).

Una vez revisado el dictamen pericial aportado por la parte demandante que da cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el avalúo del inmueble objeto de prescripción corresponde a un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$165.000.000,00); como quiera que la mayor cuantía que fija la competencia por éste factor en los jueces civiles del circuito, se establece en 150 SMLMV (Art. 25, Inc. 4º C.G.P.), el cual equivale a la suma de \$195.000.000 a la fecha de presentación de la demanda; es claro que éste proceso es de menor cuantía, por lo que éste Juzgado carece de competencia para conocer del mismo, siendo competencia de los jueces civiles municipales, de conformidad con el numeral 1º del Art. 18 ibidem.

Por lo anterior, deviene forzoso ordenar el rechazo de la presente demanda por carecer de competencia, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 90 ibidem y, en consecuencia, se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda Verbal, por lo antes expresado.
- 2.- Con fundamento en el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría remítase la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón de la cuantía.
- 3.-Háganse los registros y anotaciones pertinentes en el software de gestión (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

NORBERTO GARI GARCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El anterior auto se notifica por anotación en estado en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla enero 24 de 2025

El secretario

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON

Firmado Por:
Norberto Gari Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 01
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a672e1a230aa6c693c8f91cf7af93073b2c27fce9e0ae21b261ae0b9b94cb12f**

Documento generado en 23/01/2025 10:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>